



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



### PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, analice las posibilidades existentes y proceda a:

1- Derogar los Artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto Provincial N° 3047 de fecha 6 de Diciembre del año 2007 que reglamenta el Art. 18 de la Ley Provincial de Discapacidad N° 9325 modificado en el año 2004 por ley N° 12.355, donde se establece el deber de las empresas de transporte terrestre sometidas al control de autoridad provincial a transportar gratuitamente a personas con discapacidad.

2- Reglamentar nuevamente el Artículo 18 de la Ley Provincial de Discapacidad N° 9325, de manera análoga a como lo hace el Decreto Nacional N° 38/2004, en cuanto se refiere a la documentación necesaria que debe presentarse para obtener la posibilidad de viajar en forma gratuita por parte de las personas con necesidades especiales.

3- Reglamentar las sanciones aplicables a las empresas de transporte de colectivos terrestre sometidas al control de autoridad provincial en caso de inobservancia de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 9325.

Silvana Tione

INÉS ANGÉLICA BERTERO  
Diputada Provincial

OSVALDO H. FATAŁA  
Diputado Provincial

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Sabido es de los problemas que sufren a diario las Personas con Necesidades Especiales y de la responsabilidad por parte del Estado de brindar una participación en igualdad de oportunidades y una equiparación de condiciones respecto al resto de la población.

Entendiéndose por *Igualdad de oportunidades* según "Las Normas Uniformes sobre la igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad", aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993: "...igualdad de oportunidades se entiende al proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y *la documentación* se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad".

Teniendo en cuenta este concepto que nos da la ONU creemos excesivos los requisitos establecidos por los Artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto reglamentario N° 3047/2007 que exigen la tramitación de "*Pases Libres*" para acceder a la posibilidad de viajar en forma gratuita, ya que las personas con necesidades especiales ya poseen un Certificado expedido por autoridad competente que acredita el tipo y grado discapacidad el cual también establece una fecha de vencimiento que normalmente son de 10 años a diferencia de la renovación anual que debe hacerse conforme lo establece la mayoría de las empresas de transporte sometidas a contralor de la autoridad provincial.

Sabemos que la redundancia de trámites, en el ciudadano común, acarrea pérdidas de tiempo y dinero; en el caso de las personas con necesidades especiales, esto, puede llegar a convertirse en una barrera (no ya arquitectónica sino burocrática) de tal magnitud que impida el acceso real al derecho que se intenta garantizar.

La amplitud de criterio con el cual ha sido redactado el actual Artículo 18 de la Ley N° 9325, modificado por Ley N° 12355, no concuerda con la reglamentación que se le ha dado al mismo por el Decreto N° 3047/2007, por lo que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



se necesita una nueva reglamentación que facilite a las personas con necesidades especiales el ejercicio del derecho a viajar en condiciones de gratuidad y que esta facilidad está dada por la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad expedido por autoridad competente, conforme lo establece el Art. 3 de la ley nacional N° 9325.

Creemos que la reglamentación dada por el decreto nacional N° 38/2004 al Artículo N° 22 de la Ley N° 22431, modificado por Ley N° 25635, establece la amplitud de criterio antes mencionada y por lo tanto consideramos necesaria la posibilidad de una reglamentación análoga a nivel provincial.

También somos conscientes que el reconocimiento de estos derechos se tornan abstractos e ineficaces si ante el incumplimiento deliberado de la legislación vigente por parte de las empresas de transporte no existe ningún tipo de sanción aplicada por la autoridad competente. Por lo tanto, creemos de primordial importancia la reglamentación de las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de la norma.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, la aprobación del Presente Proyecto.

Silvana Fend

INES ANGÉLICA BERTERO  
Diputada Provincial

OSVALDO H. FATALLA  
Diputado Provincial